



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05256.0.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda o Teléfono Asociado: ##### / #####

En Madrid, a 04 de marzo de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNIÓN DE CONSUMIDORES DE LA CM-UCE, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: En el mes de febrero hicieron la portabilidad a otra compañía porque después de dos meses, no les instalaron la fibra y se la cobraban. Solo les devolvieron el mes de diciembre de 2018. Hicieron la portabilidad, devolvieron los módems, en mayo les cargaron un recibo de 137,54 euros. Por teléfono les dijeron que era de la factura de mayo cuando ya no tenían servicio desde febrero. Aportaron copias de los recibos del banco de lo pagado. Solicitan anulación del importe de 137,54 euros, así como la baja de todos los datos en el sistema de #####. También solicitan el envío de un duplicado de facturas y la devolución de los servicios de fibra que les han cobrado sin prestar servicio.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

El reclamante mediante escrito de fecha 27 de febrero de 2020 indica que no puede acudir al acto de audiencia pero presenta alegaciones explicando que en abril se cambia de domicilio, a Navacerrada, y que entre ese mes y diciembre de 2018 no hay fibra, avisando en esta última fecha a la reclamada, que ya la hay. La factura del periodo 22-12 a 21-01-19 le pasan 84 euros en la factura sin el descuento promocional del primer año. La instalación de la fibra no la hicieron en ningún momento. Después le hacen un descuento en la factura del siguiente periodo y paga solo 0,21 euros, pero sigue sin fibra.

Comunidad de Madrid

Entre el 23 y 26 de febrero le empieza a dar servicio otra compañía, tanto de fibra como de móviles y fijo. Por eso devuelve la factura de mayo por importe de 137,54 euros. En el periodo que desglosan, ya hay facturas generadas y pagadas. Reitera su solicitud para que se anule cualquier deuda.

La parte reclamada no presenta nuevas alegaciones para este acto de audiencia, dándose por reproducida toda la información y documentación que consta por escrito en el expediente.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR** la pretensión del solicitante, debiendo la compañía reintegrarle la cantidad total de 61,48 euros correspondiente al importe de los consumos realizados entre el 22 de diciembre de 2018 y el 22 de febrero de 2019, ya que consta acreditado que las cantidades que le han reintegrado, hasta el momento, se corresponden con la parte de servicio correspondiente a fibra, debiendo reintegrarle asimismo la tarifa del resto de servicios "plan móvil M y plan más líneas móviles".

El reclamante manifiesta que esos periodos reflejados en la factura del 1 de mayo de 2019 (del 23 de diciembre de 2018 al 25 de febrero de 2019) ya han sido abonados, constando incorporados al expediente unos recibos bancarios justificativos de los mismos, sin que la empresa manifieste que los pagos se hayan retrocedido o no se correspondan con esos mismos periodos reclamados.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.



Comunidad de Madrid

Contra este LAUDO cabe acción de anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del LAUDO, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.